

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Córdoba.

Núm. 77. 245

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del actual número 20 aparece la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una comunicación en que la Delegación de Hacienda en Almería ha expuesto las dudas que á la Administración de Contribuciones de aquella provincia le ocurren al llevar á la práctica los preceptos de la ley de 20 de Julio de 1888, sobre retracto de fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribuciones, con motivo de una instancia que se ha presentado en solicitud de retraer varias, á pagar en tres plazos con arreglo á lo establecido en el art. 5.º de dicha ley; respecto á la forma que debe establecerse para los casos análogos, en cuanto á garantizar, una vez satisfecho el primer plazo al contado, el importe de los restantes, así como para fijar qué clase de documentos han de entregarse al retractor en resguardo de la cantidad que satisfaga por este primer plazo; toda vez que al entregársele la finca, es preciso que los intereses de una y otra parte no sufran menoscabo:

Resultando del expediente instruido, que la Delegación expresada, á quien se le suscitan las mismas dudas que á la Administración, ha consultado el caso, y que la Oficina provincial de

Alicante solicitó también instrucciones para tramitarlas instancias de retracto:

Resultando que el art. 5.º de la ley de 20 de Julio de 1888 determina que el pago de las fincas que se retraigan ó adquieran, con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de dicha ley, se hará en tres plazos en esta forma: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes, al cumplir cada uno de los dos años siguientes:

Resultando que el art. 6.º de la misma ley previene que al retraer ó adquirir las fincas contraerá el retractor ó adquirente la obligación de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos del expediente, con exclusión del papel sellado invertido en los mismos; y que, sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribución que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del año de 1888, entrando en posesión de ella y de los frutos y labores que tengan, en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos:

Resultando que cuando se publicó la repetida ley, no se dictó prevención alguna reglamentaria para su cumplimiento, limitándose ese Centro Directiva á recomendar á los Delegados de Hacienda en las provincias, que propagasen por todos los medios posibles su conocimiento, para obtener el mayor número de retractos:

Resultando que desde que así se efectuó hasta la fecha no se ha producido por las Administraciones provinciales más que una consulta, elevada por la de Jaén en 9 de Agosto de 1888, y relativa á si debía exigirse á los retrayentes el 6 por 100 de demora, extremo sobre el cual la ley guarda completo silencio:

Considerando que la duda de la Delegación de Almería y la petición de la Administración de Contribuciones de Alicante están indudablemente justi-

ficadas, porque es conveniente garantizar por medio de una disposición de carácter general los intereses de la Hacienda y los de los retrayentes:

Considerando que el precepto relativo al pago en tres plazos de las fincas que se retraigan, es común á todos los grupos de retrayentes á quienes se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley, esto es, los contribuyentes deudores, sus herederos, los condóminos, los parientes de los primeros y los colindantes:

Considerando que al determinarse que en cada plazo satisfagan los que retraigan fincas la tercera parte del débito por que hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, no se habla concretamente de si han de abonar también en igual proporción y en los mismos plazos las costas y recargos, pero parece deducirse del contexto del art. 6.º, que sólo atribuye la obligación de pagar dichos gastos, sin expresar cuándo, el mismo propósito que respaldase en las demás disposiciones de dar facilidades al retracto, en el que evidentemente se inspiró la citada ley:

Considerando que el sentido general que informa la disposición de que se trata, induce á adoptar el criterio equitativo de que las costas y recargos se abonen por terceras partes en los mismos tres plazos que el débito principal, si bien esta resolución no debe lastimar el derecho de los acreedores legítimos al cobro total de esas costas y recargos, pagaderos por el Tesoro apenas se verifique el retracto, si ese abono no se hubiese hecho anteriormente:

Considerando que el pago en plazos de los débitos de contribuyentes por retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda y no vendidas á un tercero, tiene ya precedentes, pudiendo citarse entre ellos, el de la ley de 17 de Julio de 1883, por virtud de la cual los retrayentes tenían la obligación de ingresar en el acto de retraer el importe total de las costas de ejecución y la mitad del débito, y un año después, la otra mitad de éste:

Considerando que con aquel motivo se dictaron entonces por esa Dirección general, en circular de 28 del propio mes y año, reglas que, con ligeras variantes, pueden ser aplicadas á la resolución de las consultas que se mencionan, dándolas carácter general, para que resulte la unidad necesaria en el procedimiento; una de cuyas variantes consiste en que, como quiera que los retrayentes al verificar el ingreso de los plazos, recogen las cartas de pago que más tarde entregan al canjearlas por los recibos, y, como para sacar estos de caja se ha de expedir un mandamiento de pago, que queda sin justificación desde el momento en que se efectúe el canje, natural parece que se unan á los expresados mandamientos las cartas de pago recogidas á los interesados:

Y considerando, por último, que, como al formalizarse la adjudicación de las fincas retraídas se ha consumido crédito del presupuesto en la mayoría de los casos por el importe del débito, costas y recargos, puesto que se han expedido mandamientos de pago con imputación á la cuenta de gastos públicos para verificar el ingreso del débito y satisfacer las costas y recargos, al reintegro de dichos gastos procede aplicar el ingreso de los plazos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección, y conformándose con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y con objeto de regularizar el modo con que la Administración debe realizar el servicio de que se trata, y fijar á la vez que los puntos de interpretación ó aclaración de la ley, las formalidades de contabilidad que han de llenarse con respecto á los expedientes de retracto de fincas, se ha servido resolver que se observen las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes de retracto se unirán desde luego á los respectivos expedientes de adjudicación de las fincas á que se refieran, haciendo constar:

Primero. Si se han vendido ó no por el Estado las que son objeto de la solicitud, en pública subasta, con arreglo á la ley é instrucción de bienes desamortizados.

Y segundo. Si de no haberse vendido han sido formalizados los débitos, objeto de la adjudicación, en la forma establecida por la prevención 3.^a de la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, y abonado ó no los recargos correspondientes á los Comisionados de apremio, en conformidad á lo determinado en la prevención 4.^a de la misma orden, practicándose en uno ú otro caso la oportuna liquidación de lo que debe satisfacer el contribuyente por el débito principal, recargos y costas.

2.^a Acordado el retracto por la Administración se exigirá desde luego al retrayente la tercera parte del débito principal, la tercera parte de las costas y recargos y el importe íntegro de la contribución que corresponda á la finca desde 1.^o de Julio de 1888.

3.^a Los recibos, origen del descubierta, tendrán ingreso en Caja, mediante factura duplicada de su importe, autorizada por el Administrador y con el conforme del Interventor de Hacienda, firmando al pie de las mismas el interesado la obligación de satisfacer las cantidades que queda adeudando, dentro de los plazos señalados. El ingreso de dichos recibos tendrá efecto con aplicación á la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de "Recibos de la contribución territorial, cuyo cobro está en suspenso por concesión de moratorias," en conformidad á la regla 5.^a de la Real orden de 23 de Octubre de 1865.

4.^a Cuando no resulte formalizado el débito, el ingreso de la parte que corresponda al mismo se efectuará en el Tesoro, con aplicación á las contribuciones y años de que proceda, quedando en poder del interesado las cartas de pago hasta el completo abono de su descubierta, en cuyo acto se canjearán éstas por los recibos que, previo mandamiento de pago aplicable á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, se sacarán de Caja para dicho efecto, justificándose dichos mandamientos con las cartas de pago recogidas á los interesados.

5.^a Si resulta formalizado el débito, el ingreso de los plazos y el de las costas y recargos, se aplicará á la cuenta de gastos públicos, en concepto de reintegro del capítulo y artículo á cuyo cargo se hubiese expedido el mandamiento de pago al efectuar la formalización, siempre que ésta se hubiera verificado con imputación al ejercicio corriente en el día en que se lleve á cabo esta segunda operación; pero si se trata de ejercicios cerrados, entonces el importe de los plazos, costas y recargos, se efectuará en concepto de reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, y, por tanto, con aplicación á la cuenta de Rentas públicas.

6.^a El abono de las costas y recargos por los retrayentes se verificará en tres plazos y simultáneamente con los del débito principal. Si el importe de

aquéllas hubiese sido satisfecho ya por el Tesoro, se admitirá su ingreso en concepto de reintegro librándose al interesado la carta de pago correspondiente á cada entrega. De no hallarse aun satisfecho, se admitirán los ingresos en concepto de Depósito, con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de "Fondos destinados al pago de costas de procedimientos de apremio para pago de débitos," quedando unidas á los expedientes las cartas de pago del ingreso, y entregándose á los interesados certificación en su equivalencia.

Y 7.^a Las Administraciones cuidarán de avisar á los contribuyentes quince días antes del vencimiento de cada plazo la obligación que tienen de satisfacer su importe.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.—Cos-Gayon.

Sr Director general de Contribuciones directas.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y funcionarios de Hacienda.

Córdoba 26 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 241.

Habiendo sido robadas el 22 del actual de la venta denominada de "Boherma, término de Iznájar, al vecino de la citada villa Francisco Perez Fernandez, las caballerías que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no hicieren constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 28 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faés

Señas de las caballerías

Una mula de cuatro años, mediana, pelo colorado, con tres patas blancas y en la otra un lunar del mismo color, y con el hierro confuso en el hocico.

Otra negra, de seis años, rayana á la marca, con la pata delantera derecha algo zopa, lucera y sin hierro.

TORRECAMPO

Número 274.

Lista de los individuos que en este término municipal tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento en armonía con lo preceptuado por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero 1877, y demás disposiciones vigentes.

CONCEJALES

D. José Campos y Blanco
Francisco Cañizares Campos
Juan M. Campos Sánchez
Francisco Delgado Montero
Sebastián Campos Pérez
Francisco L. Campos Moreno
Manuel Campos Sánchez
Sebastián Romero Campos
Juan Fernández Jurado
Juan B. Sánchez Caballero

Mayores contribuyentes

Número de orden	NOMBRES	Cuotas	
		Pts.	Cts.
1	D. José Campos Moreno	760	71
2	Domingo Cañizares Camacho	751	13
3	Tomás Montero Campos	602	73
4	Pedro Pastor García	581	47
5	Antonio Delgado Rico	501	21
6	Ramón Martos Abalos	226	16
7	Carlos Fernández Guerrero	206	21
8	José Campos Sánchez	193	42
9	Pablo Santofimia Castro	182	06
10	Juan L. Campos Romero	181	74
11	Antonio Sánchez López	163	35
12	Francisco Campos Sánchez (mayor)	152	80
13	Francisco Molina Campos	144	27
14	Francisco Campos Sánchez (menor)	144	11
15	Juan Obejo Fernández	143	08
16	Francisco Ortega Fernández	142	24
17	Juan Ortega Fernández	127	83
18	Benito Sánchez y Sánchez	121	77
19	Donato Risques García	115	61
20	Antonio Campos Sánchez	115	59
21	Manuel Cáceres Sánchez	108	56
22	Gabriel Ortega Fernández	98	17
23	Antonio Romero García (mayor)	96	89
24	Antonio Romero García (menor)	90	34
25	Juan Márquez Sampallo	89	74
26	Francisco Santofimia Romero	81	16
27	José Moreno Campos	76	34
28	Bernardo Márquez Sampallo	75	85
29	Francisco de Castro Jordán	73	93
30	Jurn Bravo Jiménez	73	70
31	Alfonso López Sánchez	72	09
32	Justo Romero y Romero	68	89
33	Sebastián Campos Sánchez	67	41
34	Miguel Molina Campos	67	30
35	Faustino Fernández Jurado	66	24
36	José Tirado Sánchez	66	15
37	Melchor Ortega Fernández	64	78
38	Antonio de Santa Ana F. y Fernández	60	53
39	Pascual Márquez Sánchez	59	84
40	Sebastián Risques Alamillo	58	48

Ultimada la lista que procede se copia literal de la que ha estado expuesta al público desde el 1.^o al 20 del corriente, y contra la cual no se ha presentado reclamación alguna, remitiéndose ésta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por si se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Torrecampo 26 de Enero de 1891.—El Secretario, Burno del Rey.—El Alcalde, José Campos.

Administración de Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 215.

MES DE FEBRERO DE 1891

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Ptas. Céntos.	TÉRMINO donde radica la finca.	Epoca
					Día.	Mes.	Año.				
9346	Censo Clero	Rústica	Córdoba	D. José María Rioboó	4	Febrero.	1891	5	88'15	Espejo	P 76
1966	Clero	Idem	Montilla	Antonio García Toro	5	"	"	19	20'50	Montilla	" 58
18167	Censo-Clero	Idem	Dos Torres	Fernando Blanco	"	"	"	4 al 6	129'36	Dos Torres	" 76
18165	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	4 al 6	135	Idem	" "
18566	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	4 al 6	83'40	Idem	" "
9337	Idem	Idem	Cabra	D. Manuel Fernández Villalta	7	"	"	5	75	Cabra	" "
9465	Idem	Urbana	Montilla	Pablo de Lama y Lama	"	"	"	2	92'06	Montilla	" "
9466	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	2	9'15	Idem	" "
9343	Idem	Rústica	Cabra	D. Manuel Fernández Villalta	8	"	"	5	75	Cabra	" "
1080	Estado	Idem	Lucena	José Alvarez Sotomayor	"	"	"	2 y 3	1956'50	Lucena	" "
2307	Clero	Idem	Córdoba	Abelardo Abdé	10	"	"	18	50	Idem	" 58
2308	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	18	25	Idem	" "
18021	Censos Propios	Idem	Idem	D. Antonio Zurbano	11	"	"	5	92'30	Monturque	" 76
18021	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	5	42'50	Idem	" "
18018	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	5	33'40	Idem	" "
17971	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	5	27'50	Idem	" "
51	Clero	Idem	Aguilar	D. Pedro Herruzo	12	"	"	17	200'05	Aguilar	" 58
292	Idem	Idem	Idem	Angel Heredia	"	"	"	17	10	Idem	" "
254	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	16 y 17	210	Idem	" "
577	Idem	Idem	Bujalance	D. Francisco Cano Gaijo	13	"	"	10	3'20	Cañete	" 76
593	Idem	Idem	Cañete	Antonio Ibañez Zurita	"	"	"	10	5'05	Idem	" "
393	Idem	Urbana	Córdoba	Antonio Gómez Obrero	15	"	"	20	147'10	Córdoba	" 58
939	Idem	Rústica	Lucena	Francisco Clemente Vibora	16	"	"	2 al 6	427'50	Lucena	" 76
128	Idem	Urbana	Córdoba	José Sánchez Guerra	"	"	"	20	945'63	Córdoba	" 58
379	Idem	Idem	Idem	José Hidalgo	17	"	"	17	1501'35	Idem	" 58
474	Idem	Idem	Idem	Abelardo Abdé	"	"	"	16	125	Idem	" 76
1552	Idem	Rústica	Pozoblanco	Francisco Castro Moreno	20	"	"	19	112'50	Pozoblanco	" 58
351	Idem	Urbana	Córdoba	Miguel Tortosa Telles	24	"	"	20	407'50	Córdoba	" "
94	Estado	Idem	Rambla	Juan Doblás y Sierra	"	"	"	9 y 10	62'80	Rambla	" 76
781	Clero	Rústica	Idem	Francisco Doblás Espejo	25	"	"	18	31'80	Idem	" 58
276-32	Propios	Idem	Fuente Obejuna	Benigno Hierro	27	"	"	8	500	Fuente Obej.	" 76
39-221-224	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	900	Idem	" "
237-39	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	700	Idem	" "
279-39	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	550'10	Idem	" "
210-38	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	770'20	Idem	" "
252-39	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	700	Idem	" "
39-20	Idem	Idem	Córdoba	D. Manuel Gutiérrez Concha	28	"	"	9	187'50	Idem	" "
39-36	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	72'70	Idem	" "
39-18	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	63'50	Idem	" "
39-15	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	65'40	Idem	" "
39-14	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	63'20	Idem	" "
39-22	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	70'20	Idem	" "
39-33	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	68'40	Idem	" "
39-11	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	130'10	Idem	" "
39-24	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	99'90	Idem	" "
39-21	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	52'80	Idem	" "
39-20	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	27'10	Idem	" "
39-32	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	54	Idem	" "
39-27	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	44'40	Idem	" "
39-15	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	56'40	Idem	" "
39-12	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	56'20	Idem	" "
39-28	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	63'50	Idem	" "
39-16	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	26'20	Idem	" "
39-17	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	43'30	Idem	" "
39-13	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	50'30	Idem	" "
678	Estado	Idem	Lucena	D. Manuel Torres Hurtado	"	"	"	4	60	Lucena	" "

CUERPO NACIONAL DE INGENIERO DE MINAS.

PROVINCIA DE CORDOBA.

NÚMERO 279

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de la mina	Mineral.	INTERESADO.	REPRESENTANTE	Operaciones	Sitio en que radica	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante
Desde el dia 9 de Febrero al 16 del mismo									
2780	La Inesperada	Hierro	D. Alonso Cañero Castro	D. Manuel Enriquez	Demarcación	La Cabrilla	Posadas	La Fortuna número 2735	D. Alonso Cañero Castro
2792	San Francisco	Plomo	Rafael Sanchez Valle	Juan Cuevas	Idem	Alcornocal y Umbrías de Calamón	Idem	Recompensa á la Const. n.º 2689	Antonio Enciso Bonilla
2797	El Sello	Idem	Marcos Montegudo	Eugenio Galan	Idem	Dehesa del Sello	Idem	Idem y San Eduardo núm. 2610	Rafael Villalva Asencio
2804	Carmen	Idem	Salvador de Cara Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem		
Desde el dia 16 al 22 de Febrero									
2805	Prolongación	Plomo	D. Salvador de Cara Gonzalez	Demarcación	Arroyo Gnasugterras, el Sello	Posadas	Posadas	Recompensa á la Constancia	D. Antonio Enciso Bonilla
2814	La Realidad	Hierro	Alonso Cañero Castro	Idem	La Cabrilla	Idem	Idem	Registro La Inesperada núm. 2780	Alonso Cañero Castro
2816	Anita	Plomo	Marcelino Rincón Ruiz	Idem	Calamón bajo	Idem	Idem	Recompensa á la Constancia	Antonio Enciso Bonilla
2889	La Esperanza	Idem	Pedro Moreno Sánchez	Idem	Puntales de Baena-Bajos	Idem	Idem		Antonio Enciso Bonilla
Desde el dia 27 de Febrero al 5 de Marzo									
2879	La Pastora	Hierro	D. Francisco Pastor	Demarcación	Sarsadilla y Dehesa Nava Corchos	Hornachuelos	Hornachuelos	La Esperanza núm. 2659	D. Eduardo Carranzas G.º
2882	La Antigua	Idem	Fernando Gallego	Idem	Malpaso Montealto y hierro Traesi.	Idem	Idem		
2893	La Fortuna	Idem	José Linates y Rivera	Idem	Los Reventones	Idem	Idem		
Desde el 5 al 10 de Marzo									
2897	San José	Hierro	D. Francisco Pastor	Demarcación	Dehesa Nava los Corchos Saradilla	Hornachuelos	Hornachuelos	Registro La Pastora núm. 2859	D. Francisco Pastor
2927	Mina, Tesero, Elena	Idem	Laureano George Norman	Idem	Los Caberos	Idem	Idem	San Nicolás	Ramón Torres y Oedes
Desde el 10 al 17 de Marzo									
2934	San José	Hierro	D. Claudio Sanz	Demarcación	El Naranjuelillo	Hornachuelos	Hornachuelos		
Desde el 18 al 24 de Marzo									
2934	San José	Hierro	D. Claudio Sanz	Demarcación	El Naranjuelillo	Hornachuelos	Hornachuelos		
2959	Las Animas	Idem	Fernando Gallego	Idem	Monte alto	Idem	Idem		
2973	San Miguel	Idem	Marcelino Medina Gil	Idem	Nava los Corchos	Idem	Idem		

NOTA. Los dueños de las minas y registro no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos no fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Enero de 1891.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino